

Locumba, 15 AGO 2023

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000157 de fecha 10 de junio del 2023, remitida mediante OFICIO N° 272-2023-XIV-MACREPOL-TAC/RECOPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL de fecha 11 de junio del 2023, Solicitud con registro n° 6712-T/D de fecha 15JUN2023, Informe N° 118-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 19 de junio del 2023, Informe N° 025-2023-NKLM-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB de fecha 11 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...) 2.1 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y a la comunidad en su conjunto".

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, artículo 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) I) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. En concordancia con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. 016-2009-MTC, que en su artículo 5 numeral 3 prescribe que, es competencia de la municipalidad "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y sus normas complementarias".

Que, mediante Oficio N° 272-2023-XIV MACREPOL TAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con registro n° 6573-T/D de fecha 13JUN2023 (recepionado el 15JUN2023-SGOTT), el Comisario de la COMISARIA RURAL PNP ITE - TANTE PNP Gonzalo M. Paredes Huayna; Remite Papeleta de Infracción N° 000157 de fecha 10JUN2023, impuesta al infractor NAPOLEON REYNEIRIO ACERO OLIVA, con DNI N° 45739691, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje Y1N-022, con código M-02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo", hecho ocurrido por altura de la Av. Olga Grohman de Basadre con Av. José de San Martín-Pampa Alta-Ite, adjuntando documentos: Papeleta de infracción n° 000157 de fecha 10JUN2023, con código M-02, Certificado de dosaje etílico n° 0004-016931 de fecha 10JUN2023, Acta de intervención policial de fecha 09JUN2023, Acta de no retención de licencia de conducir de fecha 10JUN2023 (toda vez que el infractor no presento Licencia de conducir físico. Sin embargo, refiere que su Licencia de Conducir esta vencido, siendo Licencia de Conducir N° J45739691)

Que, mediante solicitud con registro n° 6713-T/D de fecha 15JUN2023 recepionado el 16JUN2023-SGOTT, el administrado NAPOLEON REYNEIRIO ACERO OLIVA, señala que al haber sido intervenido por la PNP quienes me impusieron papeleta de infracción al Reglamento de Tránsito con el código M-02 y al haber cancelado la multa ante la MPJB, con recibo de caja n° 00022012023 de fecha 15JUN2023, solicita se ordene el registro correspondiente para concluir con el procedimiento sancionador.

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, respecto a la infracción tipificada con el código M-02, establece la siguiente medida:

FAL	INFRACCION	CALF	SANCIÓN	MED. PREV.	SOLD.
M-02	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	Multa 50% UIT y suspensión de la Licencia de Conducir por tres (3) años	Internamiento del vehículo y Retención de la Licencia	PROP

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 88.- "**Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros**", señala "Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor".

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, artículo 328.- "**Procedimiento ante la presunción de intoxicación del conductor**", señala "La persona que presuntamente se encuentre bajo los efectos del alcohol o de sustancias estupefacientes y haya sido detectada conduciendo un vehículo será conducida por el Efectivo de la Policía Nacional interviniente, para el examen étílico o toxicológico correspondiente. En caso de resultar positivo el examen étílico o toxicológico, se debe proceder de acuerdo a lo señalado en el presente Reglamento para la aplicación de la sanción correspondiente".

Que, en atención al Oficio N° 272-2023-XIV MACREPOL TACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con registro n° 6573-T/D de fecha 13JUN2023 (repcionado el 15JUN2023-SGOTT); Se tiene la Papeleta de Infracción N° 000157 de fecha 10JUN2023, impuesto al infractor **NAPOLEON REYNEIRIO ACERO OLIVA**, con DNI N° 45739691, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° Y1N-022, ello al haber incurrido en la infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con código M-02 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo". Al respecto, según Certificado de Dosaje Étílico N° 0004-016931 con Registro de Dosaje N° C-003194 de fecha 10JUN2023, determina resultado 0.87 g/l (Cero gramos ochenta y siete centigramos de alcohol por litro de sangre), concluyendo que la muestra realizada contiene **ALCOHOL ETILICO**. Por lo tanto, queda demostrado que el Sr. **NAPOLEON REYNEIRIO ACERO OLIVA**, se encontraba conduciendo en estado de ebriedad con alcohol en la sangre mayor a lo permitido por ley.

Ahora bien, revisado el expediente administrativo, se tiene que el infractor ha efectuado el pago de la multa establecida, según recibo de caja n° 00022012023 de fecha 15JUN2023, correspondiente al 50 % de la UIT (2,475.00 soles) de la sanción prevista, lo que configura el **RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO** conforme lo establece el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias. Por lo tanto, corresponde dar por concluido el procedimiento administrativo, toda vez que el infractor pagó la multa dentro del plazo legal. Sin embargo, se deberá sancionar con la Suspensión de la Licencia de Conducir N° J45739691 por tres (03) años.

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, artículo 341.- "Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias", causal 1) señala "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional" (artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC)

Que el artículo 15° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, señala "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso, es de 15 días hábiles desde su notificación".

Que, mediante Informe N° 118-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 19JUN2023, la Inspectora de Transporte de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte de la MPJB; Concluye que, de la revisión de los antecedentes y análisis descritos, se debe continuar con el proceso administrativo sancionador, salvo mejor parecer, adjuntando documentos: Consulta Vehicular en línea de la SUNARP, el vehículo con Placa N° Y1N-022, es de propiedad del **CESARIO ROMAN ACERO OLIVA**. Asimismo, señala que el vehículo de placa Y1N-022, fue entregado según orden de liberación n° 009-2023-AT-SGOTT-GM-A/MPJB de fecha 16JUN2023.

Que, mediante Informe N° 025-2023-NKML-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 10AGO2023, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, **OPINA DAR POR CONCLUIDO** el Procedimiento Administrativo Sancionador, en el extremo de la sanción pecuniaria, impuesta al infractor **NAPOLEON REYNEIRIO ACERO OLIVA**, con DNI N° 45739691, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° Y1N-022, por la infracción con código M-02, materializado en la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 000157 de fecha 10JUN2023, al haber el infractor reconocido la infracción y sanción impuesta, al efectuar el pago, conforme se aprecia del Recibo de Caja N° 00022012023, correspondiente al 50 % de la UIT, por el monto de S/. 2,475.00 soles: Asimismo, cabe resaltar que debe suspenderse la Licencia de Conducir N° J45739691-2, por el periodo de tres (3) años.



Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por Despacho.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDO el Procedimiento Administrativo Sancionador, en el extremo de la sanción pecuniaria, impuesta al infractor **NAPOLEON REYNEIRO ACERO OLIVA**, con DNI N° 45739691, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° Y1N-022, por la infracción con código M-02, materializado en la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 000157 de fecha 10JUN2023, al haber el infractor reconocido la infracción y sanción impuesta, al efectuar el pago, conforme se aprecia del Recibo de Caja N° 00022012023, correspondiente al 50 % de la UIT, por el monto de S/. 2,475.00 soles, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al infractor **NAPOLEON REYNEIRO ACERO OLIVA**, con DNI N° 45739691, con la sanción no pecuniaria de SUSPENSION de la Licencia de Conducir N° J45739691, por tres (03) años

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la presente resolución puede ser impugnada en el plazo de quince (15) días hábiles, de notificada la presente resolución de sanción, de lo contrario adquirirá la calidad de resolución firme y consentida. Posterior a ello, se deberá remitir los antecedentes al superior jerárquico para la ejecución de cobranza de la infracción.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO: CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ANDREA WANNIA GARCIA CHALCO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.c. archivo
EXPEDIENTE